

Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de cooperación al desarrollo, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de cooperación al desarrollo a la Fundación Augusto César Sandino (FACS-Europa), instituida en Burgos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 09/0303.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**8512** *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se modifica la de 16 de octubre de 1997 por la que se constituye la Mesa de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, con carácter permanente.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Esta Secretaría de Estado, como órgano de contratación, ha resuelto:

Primero.—Modificar la composición de la Mesa de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, con carácter permanente, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Presupuestos y Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas. En casos de ausencia, enfermedad o vacante suplirá al Subdirector general un funcionario, titular del área de la Subdirección General.

Vocales:

Un representante del Servicio Jurídico del Estado.

Un representante de la Intervención Delegada en el Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

Tres representantes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

Secretario: Un funcionario de la Unidad Gestora de los Expedientes de Contratación responsable de la recepción de ofertas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1999.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

**8513** *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de salto hidroeléctrico denominado «El Molino de Andrés», sobre el río Águeda, término municipal de El Bodón (Salamanca).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Confederación Hidrográfica del Duero remitió con fecha 10 de octubre de 1997 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la preceptiva Memoria-resumen del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico «El Molino de Andrés», promovido por «Castellana de Energía Renovable, Sociedad Limitada».

El proyecto consiste en el recrecimiento de un azud ya existente, para aprovechar un caudal de 25 metros cúbicos/s para la producción hidroeléctrica mediante una central «a pie de presa» en el río Águeda, término municipal de El Bodón (Salamanca).

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento citado, con fecha 20 de febrero de 1998, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dió traslado de las respuestas recibidas a «Castellana de Energía Renovable, Sociedad Limitada», como empresa promotora de la actuación.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se incluyen en el anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental.

El proyecto presentado, que incluye el preceptivo estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca», con fecha 20 de marzo de 1998.

El día 8 de junio de 1998, la Confederación Hidrográfica del Duero remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, constituido por el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el expediente de información pública.

Tras estudiar dicho expediente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 10 de septiembre de 1998, solicitó al promotor información adicional del estudio de impacto ambiental, que éste remitió a esta Dirección General mediante fax de 8 de octubre de 1998.

Las características principales de la obra proyectada se recogen en el anexo II.

Los aspectos más destacados del estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo y sobre la documentación adicional realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se incluyen en el anexo III.

El anexo IV contiene un resumen de las alegaciones presentadas en el período de información pública.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de salto hidroeléctrico denominado «Molino de Andrés», en el río Águeda, término municipal de El Bodón (Salamanca).

### Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación contenida en el expediente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que las obras puedan considerarse ambientalmente viables, las siguientes condiciones que deberán cumplirse además de lo indicado en el estudio de impacto ambiental.

Protección del suelo.—Antes de realizar las excavaciones y los desmontes necesarios para ejecutar cualquiera de las actividades incluidas en el proyecto, que comprende la mejora del camino de acceso y servicio, el recrecimiento del azud ya existente, el tendido eléctrico y la construcción de la casa de máquinas que albergará las turbinas, se procederá a retirar y acopiar la tierra vegetal afectada para posteriormente utilizarla en la